

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Honduras (Univisión):

- **Magistrados de la Corte Suprema firmaron la resolución de extradición a EEUU del expresidente Juan Orlando Hernández.** Los quince magistrados del pleno de la Corte Suprema de Justicia de Honduras ya firmaron la resolución sobre la extradición del expresidente Juan Orlando Hernández a Estados Unidos, donde está solicitado por una acusación de tres cargos asociados al narcotráfico y uso de armas, informó este martes una fuente judicial. "Se completan las firmas de los 15 magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en fallo de segunda instancia en expediente de extradición que relaciona al exmandatario Juan Orlando Hernández Alvarado", indicó el Supremo hondureño en un mensaje en Twitter. Agregó que en "las últimas horas estamparon su firma (los) últimos dos magistrados que tenían compromisos fuera del país". La Sala Constitucional "Ad Hoc" del Supremo declaró el 7 de abril "inadmisible" el último recurso de amparo presentado por la defensa de Hernández, de 53 años, en un nuevo intento por evitar su extradición a Estados Unidos. Los quince magistrados de la Corte Suprema de Justicia ratificaron el 28 de marzo la extradición del exgobernante que había autorizado en primera instancia el 16 del mismo mes un juez natural designado para conocer sobre la petición. El siguiente paso en la extradición de Juan Orlando Hernández. El pasado 14 de febrero, Estados Unidos solicitó al Gobierno de Honduras el "arresto preventivo", con fines de extradición, de Hernández, quien fue capturado un día después en su domicilio en Tegucigalpa. El portavoz del Supremo hondureño, Melvin Duarte, explicó este martes a periodistas que el siguiente paso es enviar la documentación del caso al juez de extradición de primera instancia, quien será el encargado de "ordenar la entrega" de Hernández a EEUU. Después seguiría el trámite con las autoridades estadounidenses para proceder con la extradición, según el auto acordado. Hasta ahora las autoridades hondureñas no han precisado la fecha en que sería extraditado Hernández, quien gobernó Honduras durante ocho años (2014-2022), pese a que la Constitución no permite la reelección presidencial bajo ninguna modalidad. Exjefe de la Policía Nacional presentó una apelación contra la orden de extradición a EEUU. El Supremo hondureño recibió en la víspera un recurso de apelación sobre el fallo de extradición del exjefe de la Policía Nacional Juan Carlos Bonilla Valladares, quien es reclamado por EEUU por narcotráfico y uso de armas, delitos que involucran al expresidente Hernández. La apelación fue presentada por la defensa de Bonilla Valladares, que fue acusado en abril de 2020 y solicitado por EEUU en mayo de 2021 por dos cargos relacionados con el narcotráfico y uso de armas, por lo que podría enfrentar un máximo de cadena perpetua. Es acusado de participar en una conspiración para importar cocaína a Estados Unidos, usar y portar ametralladoras y dispositivos destructivos en relación a la conspiración para importar drogas, y usar y portar armas de fuego para promover la conspiración de importación de cocaína, según la petición. El exdirector policial, que ejerció el cargo entre 2012 y 2013, fue capturado el pasado 9 de marzo al norte de Tegucigalpa, la capital de Honduras, y permanece detenido en un batallón militar.

Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal revocó una resolución de grado la cual permitió atribuirle a un menor el nombre Lucifer.** El fallo indicó que podría "perjudicar la interacción social del menor". En un caso insólito, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil revocó una resolución de grado la cual permitió inscribir a un menor con el nombre Lucifer. La decisión llegó a conocimiento de la Alzada por el recurso de apelación del fiscal, argumentando el "contenido sustancialmente disvalioso, peyorativo y estigmatizante" que el nombre elegido por los progenitores "connota en nuestra sociedad". La defensora de Menores e Incapaces compartió los fundamentos y sostuvo que "en la sociedad de hoy, donde todos los días se dan a conocer noticias de casos de bullying, el prenombre elegido por los actores puede dar lugar a humillaciones o burlas para su defendido". Los padres del menor afirmaron que negarles su pretensión "resulta discriminatorio como así también que su hijo es llamado actualmente de ese modo, sin recibir ningún tipo de bullying, burla o miramientos por parte de los docentes, directivos y otros niños del jardín al que concurre". El artículo 63 del CCyC señala que la elección del nombre está sujeta a ciertas reglas; mientras

que la Disposición 18 DGRC 2018 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del GCBA, en su artículo 66, inciso d, establece que “no pueden inscribirse prenombrados extravagantes o que de cualquier modo pudieran afectar la dignidad, el decoro o la interacción social de la persona”. Para los magistrados, el nombre pretendido por los padres “pudiera perjudicar la interacción social del menor, causándole un daño” y así revocaron la decisión de grado. “En ese orden de ideas, los padres gozan, en principio, de la libertad de elección del pronombre de su hijo siempre y cuando aquél no sea extravagante o pueda afectar la dignidad, el decoro o la interacción social de la persona.”, advirtieron los jueces de la Sala J y añadieron: “Los progenitores tienen derecho a elegir nombres originales o incluso nuevos para sus hijos siempre que aquellos no los hagan sentirse avergonzados frente a los otros”. Los camaristas Beatriz Alicia Veron, Gabriela Mariel Sclarici y Maximiliano Luis Caia recordaron que el nombre Lucifer significa “nombre soberbio, encolerizado y maligno,” y que al buscarlo en Google aparecen los vocablos “demonio”, “angel” y “biblia”. “Ahora bien, sin perjuicio del significado conferido por la RAE al término en cuestión, del origen etimológico del nombre señalado por los padres y de su acepción religiosa o no, no caben dudas a esta altura que estamos frente a un nombre innegablemente extravagante que podría afectar la interacción social del niño”, destacaron los vocales. Para los magistrados, el nombre pretendido por los padres “pudiera perjudicar la interacción social del menor, causándole un daño” y así revocaron la decisión de grado.

Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional ratifica calidad de imputado de Uribe por presunta compra de testigos.** Por unanimidad, la Sala Plena de la Corte Constitucional ratificó la decisión de tutela mediante la cual mantuvo a finales de 2021 la calidad de imputado del expresidente y exsenador Álvaro Uribe por presunto fraude procesal y soborno. Así lo decidió el alto tribunal al negar un recurso de nulidad que había presentado la defensa del exmandatario, que señalaba que en el proceso de discusión de la citada tutela se presentaron violaciones al debido proceso y a la imparcialidad judicial. Como se recordará, el expresidente presentó una tutela en contra de la decisión que tomó el 6 de noviembre de 2020 el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bogotá que lo declaró formalmente imputado por presunto fraude procesal y soborno. Luego de un reñido debate, en noviembre de 2021, la Corte negó la tutela asegurando que la indagatoria que rindió el expresidente cuando era senador ante la Corte Suprema tiene una equivalencia funcional con la imputación de cargos del sistema penal acusatorio. En virtud de esa decisión, el proceso contra el expresidente siguió su curso. Entre tanto, la defensa presentó un recurso pidiendo anular el fallo de tutela, el SU-388 de 2021. EL TIEMPO estableció que ese recurso fue negado por la Corte la semana pasada, en una decisión que aún no ha sido comunicada ni notificada oficialmente y que tuvo como ponente al magistrado Alejandro Linares. Fuentes explicaron que decisión se tomó porque no se encontró que se le haya vulnerado derecho alguno al expresidente. Esta negativa se tomó con votación 9-0, con aclaración de voto de la magistrada Paola Meneses. La decisión de negar el recurso de nulidad no analizó de nuevo la imputación del expresidente como persona procesada, dado que eso ya fue objeto de decisión de fondo en la sentencia del 2021. Lo que se revisó en esta oportunidad fue si la Corte incurrió o no en una violación a los derechos del exmandatario, como alegaba el abogado Jaime Granados en un recurso de 79 páginas. Y el alto tribunal aseguró que esto no pasó y que el proceso tuvo las garantías correspondientes, entre otros. Se espera que el próximo 27 de abril se defina si se precluye o no el caso contra el expresidente como lo solicitó la Fiscalía General.
- **Corte Constitucional. ¿Cómo se vulnera el derecho fundamental a la defensa técnica?** La Corte Constitucional ha considerado que el análisis de la presunta vulneración del derecho fundamental a la defensa técnica requiere del estudio de las circunstancias particulares de cada caso y que se demuestre que: 1) la falla no haya estado amparada por una estrategia de defensa, 2) que sea determinante del sentido de la decisión judicial, 3) que no sea imputable a quien afronta las consecuencias negativas de la decisión y 4) que sea evidente la vulneración de los derechos fundamentales. La Sala también resaltó que el derecho a la defensa técnica no implica que las autoridades judiciales tengan que garantizar que los apoderados adelanten determinada estrategia o actuación para la defensa exitosa del proceso. Por el contrario, la obligación de los jueces consiste en garantizar la presencia de los abogados y que estos cuenten con las condiciones necesarias para el desarrollo de sus funciones. Lo anterior, para aplicar al caso concreto, se configuró un defecto procedimental absoluto por falta de defensa técnica en un proceso de pertenencia. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el juzgado no estaba obligado a garantizar que el abogado de confianza de la accionante cumpliera la carga procesal impuesta o que recurriera la decisión que decretó el desistimiento tácito, pues, como ya se mencionó, la autoridad judicial

demandada tan solo debía garantizar la presencia del abogado y las condiciones necesarias para que este cumpliera a cabalidad con su función. **Precisiones sobre el desistimiento tácito.** Por su parte, el desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso y es la consecuencia de la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Esta figura se emplea para (i) evitar la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos, y (iii) promover la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. De esta manera, el decreto del desistimiento tácito no puede dar lugar a la configuración de un defecto procedimental absoluto por falta de defensa técnica, porque precisamente es “una consecuencia adversa, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales” (M. P. Cristina Pardo Schlesinger).

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional devuelve a la Asamblea la Ley de Aborto por violación.** La decisión fue unánime. El Pleno de la Corte Constitucional (CC) rechazó por improcedente la solicitud de la Asamblea Nacional de conocer la objeción parcial realizada por el presidente de la República al proyecto de Ley que garantiza la interrupción voluntaria del embarazo de niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación. Esta decisión se adoptó este martes 12 de abril del 2022. El proyecto pasó a conocimiento de la CC luego de que el pasado 5 de abril del 2022, 75 legisladores resolvieron remitir el veto parcial del Ejecutivo a este proyecto de ley debido a que se fundamenta en supuestas inconstitucionalidades. En el fallo de los ocho jueces de la Corte Constitucional se menciona que “la objeción planteada no fue calificada por el presidente (Guillermo Lasso) como una objeción por inconstitucionalidad. El hecho de que se citen artículos de la Constitución para sustentar los cambios propuestos no faculta a la Asamblea Nacional para que pueda interpretarlo y calificarlo, pues ni la Constitución ni la ley le han conferido dicha competencia”. Además, el organismo constitucional menciona que la Asamblea “no tiene competencia para calificar la naturaleza de la objeción presidencial” y por lo tanto “no puede ser objeto del control previo de constitucionalidad”. La Corte también recordó al presidente de la República y a la Asamblea Nacional que “no se puede activar mecanismos de control constitucional con el propósito de que esta Corte intervenga y actúe por fuera de sus competencias, desvirtuando los procesos que están previstos en el ordenamiento jurídico para la creación de leyes, ni para que los órganos democráticos eludan sus responsabilidades”. **Lo que sigue.** Tras la decisión de la Corte, la Asamblea cuenta con el tiempo en contra para una resolución sobre la objeción parcial del Ejecutivo. El plazo para que el Pleno se pronuncie vence este viernes 15 de abril, según la Comisión de Justicia. Para allanarse a las observaciones del Ejecutivo se requieren de 70 votos y para ratificarse de una mayoría calificada (92), algo muy difícil de lograr debido a que las bancadas dejaron en libertad a sus integrantes para que decidan sobre esta ley desde un principio. Si hasta el 15 de abril, el Pleno no aprueba una resolución, la Ley entrará en vigor con los cambios sugeridos por el presidente Lasso, pero esto no impedirá a que organizaciones puedan requerir un control de constitucionalidad posterior a esta norma. El proyecto de ley de la Asamblea contemplaba que las víctimas de violación que queden embarazadas puedan abortar hasta la semana 12 para mujeres del área urbana, y 18 para las del área rural. El veto de Lasso determina que el plazo sea de 12 semanas. **Antecedentes.** El pasado 7 de abril del 2022 la jueza de la Corte Constitucional, Karla Andrade, solicitó al presidente Guillermo Lasso que se especifique si el veto a la Ley del Aborto en casos de violación es por inconstitucionalidad. El 8 de abril, el Ejecutivo emitió su respuesta. En el documento, el Ejecutivo aclaró que no es una objeción por inconstitucionalidad, sino una objeción parcial. Añadió que es potestad exclusiva del Ejecutivo el objetar una ley mediante una objeción, sea total, parcial; y total o parcial por inconstitucionalidad. Justificó que es una objeción parcial porque el pasado 15 de marzo Lasso presentó 56 textos alternativos a la ley aprobada, bajo amparo de la Constitución. El procedimiento aplicable a la objeción parcial establece que la Asamblea Nacional cuenta con el plazo de 30 días, desde que se presenta la objeción, para allanarse y enmendar el proyecto o ratificarse en el documento inicialmente aprobado. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción del Presidente de la República, se entenderá como un allanamiento a la objeción parcial. En este supuesto, el Presidente “se encuentra obligado a disponer la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial”, indica el documento. **Criterios.** La abogada Vivian Hidrovo, parte de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador, está a favor de la mayoría del articulado de la Ley de Aborto por violación aprobada por la Asamblea y en contra del veto parcial del presidente Guillermo Lasso. Señala que el dictamen de la Corte Constitucional es grave porque permite al Ejecutivo calificar

las objeciones, que las considera "inconstitucionales". Eso ahonda el hiperpresidencialismo que impone una voluntad a la participación ciudadana en la promoción de leyes, explicó. Su organización analiza las acciones para contrarrestar el texto de Lasso, que a su criterio es un nuevo proyecto de ley y no una objeción parcial. Johanna Romero, de la Organización Bolena, adelantó que se preparará una demanda de inconstitucionalidad porque cree que es difícil que la Asamblea consiga los votos para rechazar el veto parcial y entrará en vigencia. Lamenta que la Corte no hizo una valoración profunda.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema precisó que vivir en un mismo domicilio no implica que no pueda existir una separación de hecho, pues el deber de cohabitación no debe reducirse solo a la existencia de un domicilio común, sino que está referido a una comunidad existencial de quienes hacen vida marital.** Gaceta Civil & Procesal Civil nos traen los detalles. [Casación N°2039-2020/LAMBAYEQUE]. Si bien la familia tradicional tiene como elementos característicos la existencia de una comunidad de afectos, económica y territorial; tal circunstancia, sin embargo, entra en crisis en el mundo moderno desde que, por ejemplo, la existencia de medios virtuales que acercan a las personas permite esa relación familiar que antaño hubiera sido imposible. Del mismo modo, así como una separación física no constituye necesariamente una ruptura de hecho, vivir en el mismo domicilio tampoco implica por sí mismo que no pueda existir separación, en tanto este hecho debe asimilarse al de cohabitación. Así, la cohabitación no puede reducirse al domicilio común, sino que debe entenderse como la comunidad existencial de quienes habitan en un mismo lugar para hacer vida marital. Cuando ello no sucede, a pesar de mantener los cónyuges un domicilio idéntico, es posible invocar la separación de hecho porque, objetivamente, los cónyuges se encuentran distanciados e incumplen intencionalmente el deber de cohabitación. Así lo ha precisado la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema en la Casación N°2039-2020/LAMBAYEQUE. **Repasemos el caso.** El Quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, declaró infundada la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho. Así, fundamentó que, cuando el accionante realizó el emplazamiento en su demanda, pidió que se notifique a la demandada en el domicilio donde él también reside. Igualmente, la demandada declaró residir en dicho domicilio. Es decir, no solamente la demandada ha negado que se hallen separados, sino que los medios probatorios aportados por las partes y actuados procesales dan cuenta de un mismo domicilio real de los esposos. Por tanto, el juzgador sostuvo que tal hecho supone que no existe separación. Dicha decisión fue impugnada. De tal manera, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, confirmó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda. ¿Qué dijo la Corte Superior? La Sala Superior argumentó que la propia demandada reconoció la existencia de la separación de hecho cuando señaló que el justiciable demandante optó por retirarse unilateralmente del hogar conyugal, con lo que se confirmaría el inicio de la separación. No obstante, la demandada ha referido que los justiciables continúan viviendo en el mismo domicilio, lo que hace adquirir certeza del retorno del actor al domicilio conyugal. Ante tal fallo, el demandante interpuso recurso de casación. **¿Qué concluyó la Corte Suprema?** La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema postuló que, en el presente proceso, hay una declaración terminante del demandante: no hay tal convivencia. Por su parte, la respuesta que ha merecido esa afirmación por parte de la demandada ha sido ambos se encuentran separados de cuerpo, lo que constituye declaración asimilada que debe valorarse. Por tales razones, se declaró fundado el recurso de casación interpuesto por el demandante; en consecuencia, nula la sentencia de vista e insubsistente la sentencia de primera instancia. Además, ordenaron que el juez del Quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque emita nuevo fallo.

Reino Unido (Swiss Info):

- **Un británico radicalizado es condenado a cadena perpetua por el asesinato de un diputado.** El británico Ali Harbi Ali, autoradicalizado seguidor del grupo yihadista Estado Islámico (EI), fue condenado el miércoles a cadena perpetua sin posibilidad de remisión por el asesinato del diputado conservador David Amess, que conmocionó al Reino Unido. Al sentenciar a este hombre de 26 años a una pena inusual en el país, el juez londinense Nigel Sweeney aseguró no tener "ninguna duda" de que debía condenarle a cadena perpetua por la muerte a puñaladas del legislador cuando se reunía con sus votantes en una pequeña localidad al este de Londres el 15 de octubre. "Es un asesinato que golpeó el corazón de nuestra democracia", subrayó el magistrado. Nacido y criado en Londres en el seno de una familia de origen somalí, Ali había afirmado durante el juicio haber atacado al político conservador inglés para evitar que causara "daño a los musulmanes". "Esto envía un mensaje a sus compañeros" también, agregó. El joven,

que se definió como simpatizante del EI y actuó solo, aseguró que no tenía remordimientos por haber matado al diputado que había votado a favor de bombardear Siria en 2014. Antes de atacar a Amess, de 69 años y miembro del Partido Conservador del primer ministro Boris Johnson, Ali había contemplado asesinar a otros diputados. El verano pasado había rondado por el Parlamento armado con un cuchillo, hizo indagaciones sobre algunos legisladores y estuvo varias veces cerca del domicilio del ministro Michael Gove. Esgrimiendo motivos religiosos, se negó a ponerse en pie cuando el lunes el jurado leyó su veredicto de culpabilidad por asesinato y preparación de actos terroristas. El fiscal Tom Little subrayó el miércoles que el asesinato de Amess fue un "acto de venganza", premeditado "durante mucho tiempo" y especialmente grave por haber golpeado a un cargo electo en el momento en que ejercía sus funciones públicas. - Llamado a la unidad -. Amess, férreo defensor del Brexit y ferviente católico, fue apuñalado más de 20 veces mientras se reunía con sus electores en una iglesia metodista de Leigh-on-Sea, unos 60 kilómetros al este de Londres. "Nos parte el corazón saber que nuestro marido y padre seguramente saludó al asesino con una sonrisa de amistad, ansioso por ayudar. Qué repugnante es pensar en lo que ocurrió después, algo que va más allá de la maldad", afirmó la familia del diputado en una declaración tras la sentencia. Sin embargo, volvieron a defender la unidad independientemente de creencias religiosas o políticas, como ya habían hecho en octubre, llamando "a todos a tratar a sus semejantes con amabilidad, amor y comprensión". "Esto es más necesario que nunca ahora", agregaron. Ali, que había seguido brevemente un programa contra la radicalización pero no era considerado peligroso por los servicios de seguridad, fue detenido en el lugar de los hechos donde se sentó a esperar la llegada de los agentes. Hijo de un exconsejero del primer ministro somalí, el acusado "se había autoradicalizado en internet" en 2014, aseguró uno de sus amigos. Dejó la universidad, abandonando sus planes de convertirse en médico, y consideró ir a luchar a Siria antes de decidir atentar en suelo británico. El asesinato de Amess conmocionó al Reino Unido, aún marcado por la muerte en plena calle de la diputada laborista proeuropea Jo Cox, de 41 años, en junio de 2016 a manos de un simpatizante neonazi a una semana del referéndum sobre el Brexit. Su muerte suscitó llamados a reforzar la seguridad de los parlamentarios por un lado y preocupación por el otro ante el riesgo de que un incremento de la protección significase restricciones en la tradición de los diputados británicos de reunirse semanalmente con sus electores. "Cuando murió Amess estaba haciendo lo que creía firmemente que era la parte más importante del trabajo de cualquier diputado: ofrecer ayuda a los necesitados", había dicho el primer ministro Boris Johnson durante un homenaje en octubre.

Rumania (La Vanguardia):

- **Recibe más de 400,000 euros por error, se compra dos BMW y acaba en la cárcel por ello.** En conversaciones informales con amigos, familiares o conocidos, es muy probable que en alguna ocasión pueda surgir una pregunta. ¿Qué harías si te "cae del cielo" en tu cuenta bancaria, por algún tipo de error, una jugosa suma de dinero que no te pertenece? Cada persona tendrá su propia respuesta pero lo cierto es que lo más recomendable es hacer todo lo posible por devolvérsela a su legítimo dueño. De lo contrario, es bastante probable que nos veamos inmersos en problemas que pueden acabar siendo graves. Precisamente esto es lo que le ha sucedido al gerente de una empresa de Bucarest (Rumanía). Todo el proceso, cuya resolución se ha hecho pública recientemente, dio comienzo en el año 2015, cuando esta persona recibió por error cientos de miles de euros. La compañía que en aquella época gestionaba el comentado gerente tenía un contrato con una empresa de construcción para realizar un pequeño proyecto. En un momento dado, la administrativa de dicha empresa de construcción debía realizar al gerente una transferencia de algo más de 1.600 euros, pero por un error en la cantidad acabó enviando más de 407.000 euros. **Rastro del dinero.** El acusado canceló dos préstamos que tenía a su nombre solo unos días después de recibir la importante suma en su cuenta. Cuando se dio cuenta de la equivocación, la administrativa contactó al gerente de la empresa proveedora y le pidió que le devolviera el dinero. Según se ha demostrado en el proceso judicial posterior, este mintió y dijo que no había recibido tal cantidad, pero que estaría pendiente por si la recibía. La administrativa intentó volver a comunicarse con él durante ese mismo día y en días posteriores pero el teléfono del gerente aparecía apagado o fuera de cobertura. Más tarde se interpuso una denuncia y, tras la investigación, se demostró que el gerente contaba con dos préstamos a su nombre que fueron cancelados solo unos días después de recibir la importante cantidad de dinero en su cuenta. Esta fue solo una de las pistas que llevaron a los jueces a condenar al gerente, que dejó aún más rastros de un dinero que no le pertenecía. Y es que parte de la cantidad recibida la empleó para adquirir dos automóviles procedentes de Alemania. Por un lado, se hizo con un BMW Serie 6 Gran Coupé y, por otro, con un BMW X5. Después de un largo proceso judicial que se ha alargado durante casi siete años, el Tribunal de Apelaciones de Timisoara ha anunciado su sentencia definitiva. **Sentencia definitiva.** Ha sido condenado a dos años y un mes de prisión por apropiación indebida y por

falsedad documental, entre otras causas. En ella se informa que el gerente ha sido condenado a dos años y un mes de prisión por apropiación indebida del dinero y por falsedad documental, entre otras causas. Además de otras sanciones económicas, también perderá los dos automóviles que había adquirido. Por si a alguien le podía quedar alguna duda es evidente que, en casos como este, la forma adecuada de actuar (no solo moral, sino también jurídicamente) es devolver el dinero a su legítimo propietario lo antes posible. Bajo estas líneas puedes ver con más detalle un BMW Serie 6 Gran Coupé como el que adquirió el gerente condenado con el dinero ilícito.

De nuestros archivos:

20 de octubre de 2006
España (EFE)

- **El Tribunal Supremo dicta que un infarto por estrés en el trabajo puede considerarse accidente laboral.** El estrés en el trabajo puede considerarse un accidente laboral, según confirma una nueva sentencia recientemente dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que ha reconocido el derecho de un empleado a ser indemnizado por la aseguradora de la empresa para la que trabajaba tras haber sufrido un infarto relacionado "de forma directa" con la situación de estrés producida en el trabajo. Aunque la jurisprudencia en este sentido todavía no es uniforme, el Alto Tribunal ha concluido que el infarto sufrido por este trabajador puede considerarse como un accidente de trabajo. Numerosos jueces han reconocido ya las cardiopatías de trabajadores como accidentes laborales tanto si se producen en el trabajo como si tienen lugar 'in itinere' -en el trayecto de casa al trabajo o viceversa-, mientras que si el percance se produce en un lugar totalmente ajeno al puesto, "necesitará probarse su vinculación con el estrés que el afectado padece en el trabajo". Según la sentencia, recogida en el periódico 'on line' de Recursos Humanos 'RRHH Digital', en este caso, el trabajador "no padecía con anterioridad ninguna enfermedad y no tenía antecedentes hereditarios". "La causa del infarto que sufrió, y que le derivó en una incapacidad permanente absoluta, fue el estrés producido por el trabajo", concluye. Según esta sentencia, dictada primero por la Audiencia Provincial de Sevilla y confirmada ahora por el Supremo, el funcionario "tuvo grandes problemas profesionales por las diferencias surgidas con su superior jerárquico". "A partir del infarto, el empleado deberá limitar su vida al mínimo esfuerzo y alejarse de situaciones de estrés", agrega. La jurisprudencia del alto Tribunal es todavía dispar en este tema. No obstante, en este caso, el Supremo decidió aplicar la que señala que, aunque el infarto de miocardio no está incluido como causa de accidente en el artículo 100 de la Ley de Contrato de Seguro, "debe comprenderse dentro del seguro de accidentes cuando tenga su origen en una causa externa".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.